

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el numeral 5 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad los derechos al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

Que, el numeral 7 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad los derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones;

Que, el inciso segundo del Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que todas las instituciones de Educación Superior garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico,

RESUELVE

Expedir el siguiente REGLAMENTO DE INCLUSIÓN DE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD O CAPACIDADES ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE.

Art. 1. OBJETIVOS:

Los objetivos de la inclusión a funcionarios y estudiantes con capacidades especiales son:

a. Garantizar la habilitación y rehabilitación, la eficacia y la eficiencia en sus labores, y la inclusión a nuestros funcionarios con discapacidad.



- b. Promover y asegurar la inclusión, permanencia y superación a los estudiantes con discapacidad o capacidades especiales; para que puedan integrarse a la educación regular y desenvolverse de manera óptima en sus trabajos al término de sus estudios.
- b. Modificar los programas de formación en función de personas con discapacidad o en riesgo de adquirirla; y acorde a la discapacidad, al talento y la superdotación.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento norma los aspectos de gestión y pedagógicos; para la inclusión de funcionarios y estudiantes con discapacidad o con capacidades especiales, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instancias de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 3. PRINCIPIOS RECTORES:

- a. No discriminación y la equidad; La Universidad Técnica del Norte en cumplimiento a la legislación ecuatoriana, sin distinción de nacionalidad, origen étnico, identidad política, género, edad, condición social, económica, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, idioma, o de salud; fomentará la inclusión al sistema educativo de los funcionarios y estudiantes con discapacidad o capacidades especiales.
- b. Accesibilidad: disponer de edificaciones y entornos universitarios que permitan las facilidades a las personas con discapacidad.
- c. Inclusión social e igualdad de oportunidades; que permitan a los funcionarios y estudiantes con discapacidad disfrutar de un trabajo digno y de un ambiente educativo saludable.
- d. Responsabilidad Social y Colectiva: Respeto a la diferencia y la aceptación de la discapacidad, así como a la evolución de las facultades de los funcionarios y los estudiantes conforme a su discapacidad.
- e. Celeridad y eficiencia: Se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad, dando el trato afable que requieren.

Art. 4. SUJETOS:

La atención de los funcionarios y estudiantes con discapacidad es prioridad en todo el sistema educativo, articulándose mediante procesos flexibles y accesibles que permitan: en el caso de los funcionarios, la inserción al sistema laboral según sus capacidades, y en el caso de los estudiantes, la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas de la educación; así como la organización de trayectorias de formación diversas según las condiciones que se derivan de su situación de discapacidad.



Art. 5. DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA:

La Universidad Técnica del Norte; implementará el derecho de las personas con discapacidad a recibir los mejores servicios que serán diseñados, considerando las normativas nacionales e internacionales de seguridad y dotará de los apoyos técnico-tecnológicos y humanos que requiera el estudiante con discapacidad. Para el efecto:

- a. Implementará programas de capacitación y sensibilización; dirigidos al personal docente, administrativo y estudiantes, para la interrelación con la población con discapacidad.
- b. Adaptación curricular, comunicacional, y de accesibilidad a los espacios de trabajo y aprendizaje.
- c. Implementar técnicas didácticas especiales para estudiantes con discapacidad; para que puedan acceder a los contenidos temáticos.
- d. Establecer un programa de becas educativas especiales y becas de capacitación para funcionarios y estudiantes con discapacidad.

Art. 6. ACCESIBILIDAD:

Para asegurar la accesibilidad universal; se cumplirá con lo siguiente:

- a) Que el área de trabajo o de aprendizaje sea adaptado conforme al tipo y grado de discapacidad del funcionario o estudiante.
- b) Uso de señalización; cumpliendo con las normativas que para el efecto estén vigentes.
- c) Adecuaciones arquitectónicas progresivas; con respecto al tipo y grado de discapacidad del funcionario o estudiante.
- d) Actualización constante en las tecnologías de información, lengua de señas, sistema Braille, y otros apoyos tecnológicos que se requiera.
- e) Proporcionar de manera oportuna y sin costo, la información dirigida al público en general, en formato adecuado.

Art. 7. RESPONSABILIDAD:

Los directivos, personal docente y administrativo de la Universidad Técnica del Norte; como entidad de servicio público; cumplirá con la legislación nacional que se encuentre vigente en materia de Discapacidades.

El Servicio Médico Ocupacional en coordinación con otras dependencias; velará por el cumplimiento de los derechos de los funcionarios que posean algún grado o tipo de discapacidad; procurándoles la reubicación de puesto de trabajo según su discapacidad, la adaptación a sus funciones, la recreación, cultura, salario digno, horario laboral según estipula la ley; y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para el efecto:

- a. Mantendrá el Servicio Médico Ocupacional, Psicológico Laboral y de Trabajo Social; para la atención y tratamiento de los funcionarios con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención.
- b. Implementará programas de incentivos en apoyo al talento humano y artístico de los funcionarios con discapacidad.



